

ESTATUTOS

PARA

EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA, POR ACCIONES

DENOMINADA

COMPañIA DE LOS FERROCARRILES GRANADINOS

CONSTITUIDA PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE LAS LINEAS FÉRREAS DE

LINARES, GRANADA Á ALMERÍA, DE MENJÍBAR, JAEN Á GRANADA, DE MURCIA

ALMERÍA Á GRANADA, Y DE GRANADA, MOTRIL AL PUERTO DE CALAHONDA.

TÍTULO I.

Formacion, objeto y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Por los presentes Estatutos, y con sujeción á las disposiciones de la Ley de 19 de Octubre de 1869, se funda una Sociedad anónima, por acciones, con la denominación de **Compañía de los ferrocarriles granadinos**.

Art. 2.º Se considerará constituida la Sociedad, tan luego como haya cien accionistas, suscritores al menos por cincuenta acciones de pago cada uno, cuyos individuos compondrán el primer Consejo de Administración y suscribirán el acta de constitución con arreglo á la Ley.

Art. 3.º Dichos accionistas, como Socios fundadores que serán de la Sociedad, tendrán derecho á recibir otras cincuenta acciones libres de pago cada uno de las que ha de emitir la misma, unidas con las de pago suscritas.

Art. 4.º La Compañía tiene por objeto la construcción y explotación de las líneas de ferrocarriles de Linares, Granada á Almería; de Menjíbar, Jaen á Granada; de Murcia, Almería á Granada; y de Granada, Motril al puerto de Calahonda; aprobadas por las Cortes de la nación, tomando parte en las subastas públicas que se han de efectuar, para obtener las correspondientes concesiones.

Art. 5.º La Compañía consignará los depósitos necesarios que marquen las Leyes vigentes para tomar parte en las subastas, y los definitivos para obtener las concesiones.

Art. 6.º Hechas por el Gobierno las adjudicaciones de subasta de las líneas mencionadas, la Compañía se obligará á su construcción bajo las bases y condiciones que la Ley y concesiones determinen, efectuando las obras oportunas.

Art. 7.º En las ciudades de Linares, Jaen, Granada, Murcia, Almería y Motril, habrá representantes de la Compañía, nombrados por la Junta general de accionistas que concurrirán á la constitución de la Sociedad, así como los que convenga nombrar en otros puntos y en el extranjero todos con las atribuciones que acuerde la citada Junta, con el propósito de que coadyuven al fin social de la Empresa, tanto en la emisión y cobro de las acciones, cuanto á la defensa y desarrollo de la misma.

Art. 8.º La duración de la Sociedad, será la que requiera el negocio especial para que se constituye, tanto en la construcción como en la explotación de las mencionadas líneas férreas. Antes de terminar éste, solo podrá disolverse en el caso de que circunstancias extraordinarias así lo hagan necesario, y con el acuerdo del Consejo de Administración, sancionado y ordenado por la Junta general de accionistas.

Art. 9.º El domicilio de la Sociedad será siempre y para todos sus efectos la Villa y Corte de Madrid, donde se celebrarán las Juntas generales, sean cuales fueren los accionistas que residan en la misma.

TÍTULO II.

De las acciones y accionistas.

CAPÍTULO I.

De las acciones.

Art. 10. El capital social se fija en *doscientos cincuenta millones de pesetas nominales*, representado por *quinientas mil acciones* de *quinientas pesetas nominales* cada una, todas con los mismos derechos y disfrutando de los beneficios que resulten; distribuido dicho capital de acciones en la forma siguiente:

	Acciones.
Acciones en venta para destinarlas á las construcciones de las líneas, trescientas treinta y cinco mil	335.000
Acciones en cartera como fondo de reserva, ciento sesenta mil	160.000
Acciones que se conceden á los fundadores de la Empresa, cinco mil	5.000
TOTAL, quinientas mil	500.000

Art. 11. La Compañía podrá constituirse y entrar de lleno en sus funciones, en el momento en que se hallen suscritas *diez mil acciones* en armonía con los artículos segundo y tercero.

Art. 12. Llegado el caso anterior, el Consejo de Administración en las épocas que considere oportunas, anunciará al público por medio de edictos, quedar abierta la suscripción de la emisión de acciones, por un plazo de quince días, cerrándose la suscripción pasado dicho término.

Art. 13. Las acciones que se suscriban dentro del término fijado en el artículo anterior, tendrán en el acto la bonificación de un *veinticinco por ciento*, y por consiguiente el desembolso efectivo será de *trescientas setenta y cinco pesetas* por acción, que representará un valor nominal de *quinientas pesetas*.

Art. 14. El pago de las acciones que se suscriban, se efectuará abonando la suma de *cientos veinticinco pesetas* por cada acción, previo acuerdo del Consejo de Administración, anunciado por los diarios oficiales con un mes de anticipación al día que se fije para su ingreso.

Art. 15. El pago del *cinuenta por ciento*, restante del valor de las acciones, lo satisfarán los accionistas, en plazos de un año, y en cantidad de *cincuenta pesetas* por cada acción, previo acuerdo del Consejo de Administración, anunciado por los diarios oficiales con un mes de anticipación al día que se fije para su ingreso.

Art. 16. Terminado el plazo de suscripción de acciones que marca el artículo 12, se publicarán los resultados de la misma, y las acciones que resulten sin suscribir pasarán en cartera á aumentar el fondo de reserva, por su valor total, sin opción ya al beneficio del *veinticinco por ciento* marcado en el artículo 13.

Art. 17. El Consejo de Administración podrá, caso necesario, anunciar parcial ó totalmente nueva suscripción de las acciones que pasen á aumentar el fondo de reserva, ó bien colizándolas en Bolsa nacional ó extranjera, y en ambos casos á la par por su valor de *quinientas pesetas*, concediendo á lo más una bonificación de un *diez por ciento*, ya sea como comision á agentes, ya como beneficio directo al suscriptor accionista.

Art. 18. A los propietarios de terrenos que haya necesidad de expropiar con la ocupación de las líneas férreas, cuyo pago sea por cuenta de la Empresa, y se presten á recibir en acciones de la Compañía el valor de las tasaciones, se le concederá en todo tiempo las acciones porque se suscriban en compensación, con el beneficio referido del *veinticinco por ciento*, entregando la Empresa acciones del fondo de reserva.

Art. 19. Las acciones serán indivisibles y al portador, y á tenor de lo que expresa y concede la legislación vigente, tendrán la consideración de efectos públicos para los efectos de la forma de su contratación.

Art. 20. Los títulos de acciones, se redactarán en idioma castellano y francés; se cortarán de un libro talonario, estarán numeradas correlativamente, y llevarán á nombre del Consejo de Administración las firmas del Presidente, Vicepresidente, Director gerente y Secretario general, con la toma de razón y comprobación de la contabilidad de la Compañía, y los sellos de la misma.

Art. 21. Interin se ponen al corriente los mencionados títulos, se entregarán á los accionistas resguardos talonarios al efecto por cada acción suscrita, que serán en su día canjeados oportunamente por aquellos.

Art. 22. Todas las acciones son hipoteca especial de la Sociedad, preferente á cualquiera otra que se constituya sobre ella. La adquisición de una ó más acciones, presupone la conformidad absoluta con los Estatutos y Reglamentos de la Compañía, así como con los acuerdos legítimos de la Junta general y del Consejo de Administración.

CAPÍTULO II.

De los accionistas.

Art. 23. Todos los accionistas tienen derecho: 1.º A percibir los beneficios que produzca la Empresa en proporción al número de acciones que poseyeren. 2.º A presentar á la consideración de las Jun-

tas generales ó del Consejo de Administración, las proposiciones que juzguen convenientes á la Sociedad.

3.º A enterarse de los libros, cuentas, estados de fondos, y todo lo concerniente á la Empresa, lo que deberán hacer en las Juntas generales.

4.º A tener voz y voto en las Juntas generales, á que podrán asistir, siempre que reúnan ó sean poseedores de *veinticinco acciones* por lo menos, pudiendo los que tengan número menor de acciones, reunir los títulos con otros accionistas para su debida representación.

Art. 24. Todos los accionistas quedan obligados á satisfacer con puntualidad los dividendos del pago de acciones, sucesivos al de la suscripción, en el tiempo y época que acuerde el Consejo de administración con arreglo á lo marcado en el art. 15, pues faltando á este requisito, serán nulas y declarada la caducidad de sus acciones con pérdida de los desembolsos que tuviere hechos que quedarán á favor de la Compañía y de todo ulterior derecho, anunciándose la caducidad en los diarios oficiales al mes siguiente del día señalado por el Consejo para el pago, en cuyo término pueden hacer los ingresos para evitarse el caso expresado.

TÍTULO III.

De la administración de la Sociedad.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Art. 25. La administración de la Compañía se ejercerá por la Junta general de accionistas, y por un Consejo de Administración elegido de su seno.

Art. 26. La Junta general, constituida con sujeción á los preceptos de los Estatutos, representa á la totalidad de los accionistas, obligándoles, por lo tanto, sus acuerdos.

Art. 27. Los accionistas que deseen concurrir á la Junta general por ser poseedores de *veinticinco acciones* ó más, ya propias, ya delegadas, depositarán en las oficinas, durante el plazo de diez días antes al que haya de tener efecto la reunión, los títulos ó resguardos que acrediten su derecho, dándoles por el Secretario general una papeleta talonaria en que conste la entrega, la cual servirá al accionista para su presentación en la Junta y para la devolución al siguiente día de las acciones depositadas.

Art. 28. Con la papeleta talonaria que expresa el artículo anterior, podrá uno ó varios accionistas entregarla á otro accionista para que le represente en Juntas generales, presentando al efecto las diversas papeletas de que está encargado, y sea cualquiera el número de acciones que un accionista posea, solo tendrá un voto por sí, y otro por las representaciones que ostente, aunque fueren varias.

Art. 29. Los Socios menores de *veinticinco acciones* residentes en poblaciones fuera de Madrid, donde existan representantes de la Compañía, podrán, por acumulación, obtener de los mismos, papeletas de asistencia á Juntas, que podrán enviar á accionistas de Madrid para que los representen. Lo mismo podrá efectuar el accionista mayor de *veinticinco acciones* que se halle en el caso anterior y no pueda asistir personalmente.

Art. 30. Las Juntas generales se celebrarán ordinariamente cada año, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración que ha de convocarlas, y extraordinariamente cuantas veces las convoque el Consejo ó lo exijan accionistas tenedores del *treinta por ciento* al menos de las acciones emitidas.

Art. 31. La representación ejecutiva de la Sociedad, se compondrá de un Consejo de Administración de cien vocales accionistas, poseedores al menos de *cincuenta acciones* cada uno, y ejercerá sus funciones por medio de delegación en algunos de sus individuos en concepto de Comisión ejecutiva. El Director gerente que ha de nombrarse entre los mismos individuos del Consejo, así como el Secretario general, éste, además, en concepto de interventor, formarán desde luego el todo ó parte de la Comisión ejecutiva ostentando las atribuciones y representación del Consejo de Administración y siendo los encargados de llevar á efecto y cumplimiento los acuerdos del mismo, y la firma

social, en todo cuanto sea necesario para la marcha de la Empresa.

Art. 32. El Consejo de Administración se reúne ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente cuantas veces lo acuerde el Presidente ó Director gerente unido al Secretario general.

CAPÍTULO II.

De la Junta general.

Art. 33. Para constituir legítimamente la Junta general es indispensable, que sea cual fuere el número de concurrentes, representen, ya directamente, ó por delegación, la mitad mas una al menos de las acciones que tenga suscritas la Compañía.

Art. 34. Cuando por falta de representación bastante en los concurrentes, no pudiera celebrarse una Junta general, ya ordinaria, ya extraordinaria, convocada por primera vez, se procederá á una segunda convocatoria, hecha en los mismos términos de publicidad que la anterior, para nueva reunión á los quince días siguientes á la no celebrada, pero expresando en ella los puntos todos que hayan de ser objeto de deliberación, así como que serán válidos á los efectos del artículo 30, los acuerdos que se adopten respecto de los puntos anunciados sea cual fuere el número de los concurrentes y la suma de capital en acciones que representen.

Art. 35. El Presidente del Consejo, como Presidente que es de la Sociedad, y el Secretario general, lo serán de las Juntas generales. Para constituir la Comisión Directiva de la Sesión, se asociarán seis accionistas que serán los tres que representen en el acto el mayor número de acciones y los tres que representen el menor. En los asuntos que se sometan á resolución de la Comisión Directiva, tendrán todos los vocales igualdad de voto, excepto en caso de empate, que decidirá el que entre ellos represente mayor número de acciones.

Art. 36. Aprobada la lista de concurrentes y el cómputo de votos, declarará el Presidente constituida legítimamente la Junta general de accionistas de la Compañía, disponiendo que se dé cuenta por el Secretario de los asuntos que deben ser objeto de deliberación.

Art. 37. Corresponde á la Junta general:

1.º Revisar las cuentas que trimestralmente deberá llevar la Junta del Consejo de Administración.

2.º Nombrar y separar cuando lo estime conveniente, los individuos del Consejo de Administración.

3.º Acordar la distribución de beneficios reparables, cuando estén en explotación las líneas férreas.

4.º Proceder á la enajenación del todo ó parte de las líneas en construcción ó ya terminadas.

5.º Aprobar ó desaprobar el nombramiento ó separación de todos los empleados y dependientes de la Sociedad, hechos por el Consejo.

6.º Todo contrato que conviniere efectuar, y que exija como garantía la hipoteca especial de los inmuebles de la Sociedad.

7.º Facultar al Consejo de Administración cuando las necesidades lo exigiere, á efectuar emisiones de obligaciones hipotecarias al portador con interés fijo y amortizables por sorteo, y con las demás condiciones que estime oportunas, y con arreglo y sujeción á la Ley de 19 de Octubre de 1869.

8.º Aprobar ó desaprobar, oyendo previamente el dictamen escrito de una comisión de su seno, las cuentas y balances de la Compañía.

9.º Modificar ó alterar en todo ó en parte los presentes Estatutos, siempre que para hacerlo, medien circunstancias especiales que así lo aconsejen en bien de los intereses de la Empresa, pero para tomar determinación en este sentido, ha de preceder antes el acuerdo del Consejo de Administración en pleno, y la citación á Junta general extraordinaria.

10. Y últimamente, cualquier cuestión y discusión que el Consejo crea conveniente someter á su juicio, adoptando cuantos acuerdos y decisiones sean más útiles al buen fin que se propone la Sociedad y á todo aquello que sea beneficioso á sus intereses y prosperidad.

Art. 38. Se recordará la asistencia y celebración de la Junta general, en las épocas marcadas por medio de la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias que comprenden las líneas férreas de la Compañía, con quince días de anticipación al día que hayan de tener efecto.